



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL.
SOLICITANTE: JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE Y OTRA.
RADICADO: 2017-00199.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Valledupar, Marzo Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso, por lo que una vez revisado el plenario, se observa memorial del procurador Judicial de la parte convocante, por medio del que solicita que se designe nuevo promotor en este asunto, argumentando, que esta agencia Judicial nombro como promotor al señor EDER RAFAEL ARRIETA PEREZ desde el 18 de Junio de 2019, el cual a la fecha no ha aceptado el cargo ni mucho menos se ha posesionado, situación que paraliza el trámite del presente proceso Judicial, por lo que solicita que sea nombrado el señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE como promotor, en razón a que si es nombrado un tercero el solicitante no posee en el momento con los medios económicos para suplir los honorarios del mismo, lo cual agravaría más la situación económica del convocante.

Revisado el expediente, se observa, que como efectivamente lo afirma el procurador Judicial de la parte convocante, el Despacho mediante proveido de fecha 18 de Junio de 2019, designo al señor EDER RAFAEL ARRIETA PEREZ, como promotor en la presente causa, y a la fecha el mismo no se ha pronunciado sobre dicha designación ni se ha posesionado del mismo, por lo que de conformidad con la ley 1116 de 2006, se reemplazara al señor EDER RAFAEL ARRIETA PEREZ de su cargo de promotor por lo anteriormente dicho, y en su lugar se asignaran funciones de PROMOTOR al señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE.

Del estudio realizado al plenario, se avizora también, que el día 05 de marzo del 2020, se allega al proceso contrato de cesión de crédito, por parte de la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., y REINTEGRA S.A.S., por lo que se procede a realizar el estudio del mismo.

Ahora bien, después de realizado el estudio del documento presentado, en donde consta la cesión de crédito realizada por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., MARTHA LAURA LOTERO ACEVEDO, en calidad de acreedor de los solicitantes JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE Y OTRA, a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A.S., en virtud del cual el primero tiene la calidad de CEDENTE, y el segundo la de CESIONARIO, por lo que el Despacho por ser procedente y teniendo en cuenta que lo anterior se ajusta a las prescripciones legales, ordenara la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1º REEMPLAZAR al promotor designado anteriormente señor EDER RAFAEL ARRIETA PEREZ, y en su lugar asígnese funciones de promotor al señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.785.409, como persona natural que ejerce actividad mercantil, con domicilio en la carrera 11A N° 7B-70, Barrio San Carlos de la ciudad de Valledupar – Cesar, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2º Advertir al señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE identificado con cedula de ciudadanía N° 79.785.409, como persona natural que ejerce actividad mercantil; y con funciones de promotor, que al fungir en la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al manual de ética y conducta profesional en los términos de la resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al compromiso de confidencialidad en los términos de la resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del decreto 2130 de 2015.

3º Prevenir al señor JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE, que sin autorización del suscrito no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, menos aún realizar reformas estatutarias, ni en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su empresa.

4º Ordenar al deudor con funciones de promotor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta entidad, la información de periodos intermedios dentro de los Diez (10) primeros días de cada trimestres (junio, septiembre, diciembre y marzo), los estados financieros básicos actualizados, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

5º ADMÍTASE la cesión del presente crédito que hace MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A.S., quien en adelante se denominara el CESIONARIO, con ocasión al contrato de cesión de crédito celebrado entre estos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

6º Téngase al señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en calidad de apoderado General de REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO en la totalidad de los derechos, crédito, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

